



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 395-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe N° 2385-2022-GRA-PEMS-OA-ULS emitido por la Unidad de Logística y Servicios en el cual sustenta el adicional para el Contrato N° 008-2021-GE.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre del 2021 se suscribe el Contrato N° 008-2021-GE, LPSI ELECTRONICA N° 001-2021-GRA-AUTODEMA "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares Y Maquinaria en General del Proyecto Especial Majes Sigwas – AUTODEMA PARA EL PERIODO 2021" celebrado entre la Autoridad Autónoma de Majes y el Contratista Grifo JHP E.I.R.L por el monto de S/. 495,295.64 (cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos noventa y cinco con 64/100 SOLES).

| ITEM | DESCRIPCION | CANT. | P.U. | P. TOTAL |
|------|-----------------|-------|------------|-------------------|
| I | DIESEL B-5 S-50 | 32112 | 14.38 | 461,770.56 |
| | GASOHOL 90 PLUS | 2318 | 14.4629336 | 33,525.08 |
| | | | | 495,295.64 |

Que, en mérito a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 240-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ de fecha 12 de agosto de 2022 se aprobó el Adicional n°1, por el monto de S/ 6,676.10, correspondiente al 1.34% al monto total del Contrato – Item n° I combustible Gasohol 90 Plus, y con fecha, 17 de agosto de 2022, se suscribe la Adenda n°1 al Contrato n°008-2022-GE, que formaliza la modificación contractual, al cual, conforme la adenda queda de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCION | CANT. | P.U. | P. TOTAL S/. |
|------|-----------------|-------|------------|-------------------|
| I | DIESEL B-5 S-50 | 32112 | 14.38 | 461,770.56 |
| | GASOHOL 90 PLUS | 2318 | 14.4629336 | 40,201.18 |
| | | | | 501,971.74 |

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 323-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ de fecha 13 de octubre de 2022 se aprobó el Adicional n°2, por el monto de S/ 12,794.90, correspondiente al 2.58% al monto total del Contrato – Item N° I Combustible Gasohol 90 Plus, por lo cual se suscribió la Adenda 2 al Contrato 008-2021-GE de fecha 13 de octubre del 2022.

| ITEM | DESCRIPCION | CANT. | P.U. | P. TOTAL S/. |
|------|-----------------|---------|------------|-------------------|
| I | DIESEL B-5 S-50 | 32112 | 14.38 | 461,770.56 |
| | GASOHOL 90 PLUS | 3205.67 | 14.4629336 | 52,996.08 |
| | | | | 514,766.64 |



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Que, en mérito al Informe N° 313-2022-GRA-PEMS-OA-ULS/T el Encargado de Transportes solicitó el adicional N°3 al Contrato N° 008-2021-GE, por un monto S/. 104,352.91 equivalente a un 21.08 % que sumados a los adicionales requeridos anteriormente no supera el 25% el cual es equivalente a S/. 123,823.91.

Que, por Informe N°427-2022-GRA-PEMS-OA-ULS/PROC e Informe N° 2385-2022-GRA-PEMS-OA-ULS, la Unidad de Logística y Servicios, sustenta el adicional y solicita Certificación de Crédito Presupuestarios para la correspondiente aprobación de adicional.

Que en mérito al Informe 1371-2022-GRA/PEMS-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad, mediante la cual otorga la certificación presupuestal en el presente proceso sobre el adicional requerido.

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de setiembre del 2018, el mismo que entró en vigencia, cuyo texto es el siguiente del artículo 34:

" 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto de las modificaciones contractuales por prestaciones adicionales lo siguiente.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

...
157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, conforme a la normativa vigente, la potestad de aprobar la prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en ese sentido, la Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, **siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción y/o adicional de prestaciones, hasta por el límite del **veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, como se desprende de los informes del Área Usuaria y el área de contrataciones, se han determinado tanto la justificación (requerimiento del área Usuaria para el cumplimiento de su meta) como la procedibilidad (análisis del área de contrataciones respecto del porcentaje de incremento, el cual no supera el 25% del monto de la contratación original) y su certificación presupuestal, en el presente caso se han cumplido con los elementos para la aprobación del Adicional solicitado.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021, rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.



SE RESUELVE

ARTICULO 1.- Aprobar el tercer adicional del Contrato N° 008-2021-GE por el monto de S/. 104,352.91, que corresponde al 21.8% al monto total de Contrato N° 008-2021-GE - Item I Combustible- Gasohol 90 Plus



ARTICULO 2°. - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC 5234138

EXP. 3313035

